

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial
- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Refente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, Sr. Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Refente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

COMANDANCIA MILITAR de la provincia de Soria.

En virtud de telegrama recibido del Excelentísimo Sr. Capitan General del Distrito, queda levantado el estado excepcional en que se encontraba la provincia, volviendo desde luego todas las Autoridades á ejercer sus funciones respectivas, Soria 17 de Diciembre de 1869. El Teniente C., Comandante militar, Pedro Costa.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria. Circular núm. 313.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 2 del corriente, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 24 de Noviembre próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:—En vista del oficio de V. E. fecha once del actual, en el que manifiesta á este Ministerio que habiendo concedido en siete de Julio último pasar á situacion de reemplazo segun deseaba, al Teniente de Infantería del Regimiento de Aragón, número veintiuno, D. Ramon Garcia y Rodriguez, no se ha presentado en la ciudad de Oviedo, para donde se le expidió pasaporte en dicho mes, ni justificado su existencia; el Regente del Reino ha tenido por conveniente disponer que el mencionado Oficial

sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, sin que pueda obtener rehabilitacion, á no llenar las prescripciones establecidas en la orden de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno; asimismo se ha servido resolver se dé conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para los efectos correspondientes.

Soria 15 de Diciembre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Seccion de Fomento.

Negociado Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general

de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 17 de Noviembre último, me comunica la orden circular siguiente:

«Por conducto del Ministerio de Estado, el Sr. Ministro Plenipotenciario de España en Lisboa ha hecho presente á este de Fomento el abandono con que nuestro comercio mira los mercados de Portugal, que careciendo de hierro y carbon de piedra, los dos elementos indispensables para la fabricacion, ofrecen hoy una gran salida á los productos de este país, y cree conveniente que por las Juntas de Comercio de España se estimule á los industriales á enviar á los Consules y Viceconsules de dicho Reino vecino anuncios, precios corrientes y aun muestras, cuando sea fácil, de sus productos fabriles, á espensas de los espedidores y sin derecho á reclamacion alguna de estos; y á fin de que puedan tener efecto los laudables deseos del referido Ministro Plenipotenciario, lo comunico á V. S. para que se sirva estimular á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esa provincia para que el comercio de la misma, si le conviene, aproveche la ocasion que se le presenta para dar salida á los productos mencionados; advirtiéndoles que con esta fecha se dice al

Ministerio de Estado que informe á los Consules y Viceconsules de Portugal del encargo que se les vá á encomendar para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial para su publicidad.

Soria 14 de Diciembre de 1869.

El Gobernador interino,

Basilio de la Orden.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Soria.

Don Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos de menor cuantía seguidos á instancia de D. José Braulio Conde, vecino de esta Capital, contra Juan Molina, que lo es de Carbonera, sobre pago de ochenta y cuatro escudos; he acordado sacar á pública subasta varias fincas rústicas y urbanas, sitas en término de este pueblo, que deslindadas por menor se encuentran en el espediente de su razon, que

se hallan tasadas en la suma de doscientos once escudos; cuyas fincas han sido embargadas como de la propiedad del deudor y se venden para pagar la cantidad antes espresada y las costas, debiendo celebrarse su remate en este Juzgado el día tres de Enero del año próximo de mil ochocientos setenta y hora de las doce de su mañana; siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Dado en Soria á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. = Tomás Ramiro Requejo. = Por mandado de S. S., Manuel María Abad.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en orden de 23 del mes anterior, me dice lo siguiente:

Ha llamado seriamente la atención de S. A. el Regente del Reino el censurable abuso que se comete por algunos Tribunales y Juzgados pronunciando las sentencias y dictando las providencias interlocutorias fuera de los términos señalados por las disposiciones que están en vigor.

Semejante proceder, además de constituir una infracción inescusable de la ley, redundando en daño de los intereses de la administración de la justicia, y en desdoro del poder judicial y del buen nombre de los funcionarios del mismo; y para evitar que continúe, se ha servido S. A. adoptar las resoluciones siguientes:

2.^a Los Regentes de las Audiencias encargarán severamente á los Jueces de primera instancia, y estos á los de paz, que den inescusablemente las sentencias y los autos interlocutorios dentro de los términos legales.

4.^a Los Escribanos de Cámara del Tribunal Supremo y de las Audiencias y los de los Juzgados de primera instancia, no omitirán nunca la nota de presentación de los escritos de cualquiera clase que sean.

5.^a Las Salas del Tribunal Supremo de Justicia, las de las Audiencias y los Jueces de primera

instancia, impondrán con todo rigor las correcciones procedentes en derecho á los Magistrados de las Salas de las Audiencias, los Jueces de primera instancia y los de paz respectivamente que dictaren sentencias ó providencias interlocutorias fuera de los términos marcados en las leyes, remitiendo á este Ministerio mensualmente el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, los Regentes de las Audiencias y los Jueces de primera instancia una certificación de las que se hubiesen impuesto. De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y debido cumplimiento, haciéndolo saber á todos los Jueces de paz de ese partido y á los Escribanos del Juzgado, y no olvidando remitir mensualmente al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia certificación ó testimonio de las correcciones impuestas por el motivo espresado en la resolución anotada con el número segundo.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. = José Gimenez Mascaros. = Sr. Juez de primera instancia de Soria.

Encargo á los Sres. Alcaldes de este partido que tan luego como reciban esta circular la pongan en conocimiento de los señores Jueces de paz de sus respectivos Ayuntamientos, dando parte inmediatamente bajo su responsabilidad á este Juzgado de haberlo verificado. Soria diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. = El Regente de la jurisdicción ordinaria, Modesto Capdet.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Almazán.

CIRCULAR.

A fin de que por este Juzgado pueda cumplirse con lo prevenido por la Regencia de la Audiencia de este Territorio, espero del reconocido celo de los Jueces de paz de los Ayuntamientos de este partido judicial, que procurarán obren en mi poder para el

2.^o día primero de Enero próximo los datos de la estadística civil, referentes á los actos de conciliación y juicios verbales celebrados y terminados en sus respectivos Juzgados durante el mes actual, verificándolo en igual día en los sucesivos; en la inteligencia de que no disimularé la menor omisión ó retraso acerca del envío de los citados datos. Los Alcaldes de este mismo partido quedan encargados de poner en conocimiento de los Jueces de paz esta circular, de cuyo recibo me darán el oportuno aviso por el primer correo. Almazán diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. = Narciso Rianza.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento popular de Medinaceli.

Se halla vacante la plaza de Círujano de este distrito municipal, con la dotación anual de seiscientos escudos, pagados en la forma siguiente: sesenta y un escudos quinientas milésimas de fondos municipales por la asistencia á las familias pobres, quinientos trece escudos quinientas milésimas por reparto entre los vecinos, cobrados trimestralmente por el Ayuntamiento, diez y seis escudos de fondos de presos pobres del partido por la asistencia á los que ingresen en la cárcel, y los nueve escudos restantes por gratificación que dá el Administrador del Hospital de patronato particular. Además cobrará dos escudos por la asistencia de cada parto, y queda exento de la rasura.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta Municipalidad en término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Medinaceli 10 de Diciembre de 1869. = El Alcalde, Julian Romero.

Ayuntamiento popular de Caracena.

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante el partido de Farmacia, ha que dá nombre esta villa, que se compone de los pueblos de Valderroman, Hoz de Arriba, Hoz de Abajo, Carrascosa de Abajo, Pozuelo y esta villa. Sa

dotación consiste en 230 fanegas de trigo de lo que se coje en este país, y 1.200 reales por la asistencia facultativa de pobres; dicho partido se compone de 311 vecinos, y el más distante una legua de buen camino. El referido salario será satisfecho en San Miguel de cada año, pagando los pueblos á 9 celemines, y la matriz á 14 id.; siendo de advertir que á la Beneficencia tienen que entrar Perera (la), Madruédano, Carrascosa de Arriba y Cañicera. Los aspirantes que se crean con aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de esta villa en término de un mes, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, pasado dicho término se proveerá. Caracena 5 de Diciembre de 1869. = El Alcalde, Casto Ibañez.

Ayuntamiento de Abejar.

El Ayuntamiento de la misma, previa autorización de la Excmo. Diputación provincial, ha acordado el establecimiento de un mercado semanal los Martes de cada una, desde el cuatro de Enero próximo. El punto céntrico para dar salida á toda clase de cereales que en los pueblos limítrofes abunda á la vez que en otros se escasean, la circunstancia de atravesar por la misma la carretera de segundo orden de Soria á Burgos, la espléndida plaza donde ha de establecerse dicho mercado, y las circunstancias especiales de esta localidad, prometen una basta concurrencia, máxime estando libre de todo derecho. Abejar 10 de Diciembre de 1869. = El Alcalde, Antonino Martín.

Ayuntamiento de Olvega.

Por destitución del que la desempeña se halla vacante la plaza de Voz pública del Ayuntamiento de esta villa de Olvega, con la dotación de doscientas milésimas diarias, pagadas de fondos municipales.

Los que reúnan las circunstancias de saber leer, escribir y tocar la caja, y que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en que se ha de proveer. Olvega 14 de Diciembre de 1869. = El Alcalde, Doroteo Gil.

D. Pedro Perez, Alcalde presidente del Ayuntamiento y Junta repartidora del Impuesto personal de Candilichera y agregados Carazuelo, Duañez, Fuente-techa y Mazalvete.

Hace saber: Que estando confecciona-

do el repartimiento de la contribucion de capitacion de este distrito municipal para el año económico corriente de 1869 á 1870, el Ayuntamiento y Junta repartidora que presido, ha acordado que desde el dia 17 hasta el 22 inclusive del actual, se esponga al público en la Secretaría de esta Corporacion municipal, para que los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento puedan enterarse de las cuotas que se les han señalado por dicho impuesto y reclamar de agravio, dentro del citado plazo, caso de habérseles inferido perjuicio, pues pasado el cual, quedarán incursas por mas que fueren justas sus peticiones, así como las que en tiempo oportuno no se hagan en legal forma. Se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes para que no aleguen ignorancia, suplicando á los Señores Alcaldes de todos los pueblos y en especial á los de Cabrejas del Campo, Almenar, Peroniel, Arancon, Renieblas, Alconaba, Aldeatafuente y Soria, se dignen hacerlo público en sus respectivas localidades, á cuyo tanto me obligo siempre que cualquiera de ellos y los de su clase necesitaren mi cooperacion. Candi-lichera 15 de Diciembre de 1869.—El Presidente, Pedro Perez.

Don Gerónimo Delso, Alcalde popular de Jaray, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que por virtud de lo dispuesto en el art. 25 de la Instruccion de 10 de Agosto último, y á fin de que esta Junta proceda con la exactitud y acierto que se merece á la formacion de la relacion de contribuyentes y haberes diarios sujetos al impuesto conforme al art. 34 de la misma, se hace necesario que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que posean fincas ó disfruten rentas, censos, pensiones y demás haberes enumerados en el capítulo 5.º, art. 28, presenten en la Secretaría de esta Junta y en el término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones juradas del haber diario que disfruten, arreglados en legal forma y con estricta sujecion al modelo circulado con dicha Instruccion, señalado con el núm. 2.º; en el bien entendido que el contribuyente que dejase trascurrir dicho plazo sin presentar la ó lo hiciere en distinta forma de la establecida, ó en estas se notare ocultacion que impida la regular apreciacion de sus haberes, la Junta procederá á fijar estos con arreglo á lo dis-

puesto en los artículos 33, 42 y siguientes de la referida Instruccion.

Jaray 15 de Diciembre de 1869.
—El Alcalde, Gerónimo Delso.

Don Alejandro Gomez, Alcalde popular de Muriel de la Fuente, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que para formar la relacion de contribuyentes por sus respectivos haberes sujetos al impuesto, segun se exige por el artículo 34 de la Instruccion provisional, es de absoluta necesidad que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que en su distrito posean fincas ú otros bienes que les produzcan rentas, censos ó utilidad, presenten por sí ó por sus apoderados en esta Secretaría de Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial las declaraciones juradas en la forma y modo que prescribe el art. 25 y siguientes de la precitada Instruccion, pues pasados los cuales sin verificarlo la espresada Junta procederá á la confeccion del repartimiento, fijando con antelacion aquellos con arreglo á los artículos 33 y 42 de la repetida Instruccion.

Muriel de la Fuente 15 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Alejandro Gomez.

Don Angel Isla, Alcalde popular de Revilla (la), y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que para formar la referida Junta la relacion de contribuyentes de que trata el artículo 34 de la Instruccion de 10 de Agosto último, se hace preciso que todos los vecinos residentes en esta localidad y forasteros que posean fincas de cualquiera clase en este término jurisdiccional ó perciban haberes, sueldos y asignaciones de las que prescriben los artículos 27 y 28 de la mencionada Instruccion, presenten en esta Alcaldía por sí ó por medio de sus administradores ó delegados las declaraciones juradas en la forma que previene el art. 25 en el improrrogable plazo de ocho dias, contados desde que el presente anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados sin verificarlo la misma Junta se verá en la necesidad de proce-

3

der con arreglo á lo prevenido en el art. 42.

Revilla (la) 15 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Angel Isla.

Don Cosme Martinez, Alcalde popular de Cabrejas del Campo, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hago saber: Que para formar la relacion de contribuyentes por sus respectivos haberes sujetos al impuesto segun se exige por el artículo 34 de la Instruccion provisional, es de absoluta necesidad que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que en su distrito posean fincas ú otros bienes que les produzcan rentas, censos ó utilidad, presenten por sí ó sus apoderados en esta Secretaría en el perentorio término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones juradas en la forma y modo que prescribe el art. 25 y siguientes de la precitada Instruccion, pues pasados los cuales sin verificarlo la espresada Junta procederá á la confeccion del repartimiento, fijando con antelacion aquellos, con arreglo á los artículos 33 y 42 de la espresada Instruccion.

Cabrejas del Campo 15 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Cosme Martinez.

AGENDA DE BUFETE

ó libro

de memoria diario para el año de 1870, con noticias y Guía de Madrid.

PRECIOS.—Madrid.—En rústica 7 reales.—Encartonada 8 id.—En tela á la inglesa 13 id.

Provincias.—Remitido por el correo.—En rústica 9 reales.—Encartonada 14 id.—En tela á la inglesa, 19 id.

Provincias.—Por medio de los correos que los han recibido por otro conducto más económico que por el correo.—En rústica, 9 reales.—Encartonada, 10 id.—En tela á la inglesa, 13 id.

Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; siendo por lo tanto indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio

La Agenda de Bufete ha recibido este año notables é importantes reformas; entre otras de más ó ménos importancia, se cuentan: la lista de los Diputados á Córtes

con las señas de sus habitaciones, las tarifas de todos los Ferro-carri-les de España con las horas de salida y llegada de los trenes; una reseña de los principales establecimientos de baños, con la indicacion de las estaciones de ferrocarriles donde tienen que apearse los viajeros; las nuevas tarifas y reglamentos de los coches de plaza y á la calesera, etc., etc.

Agenda de la Lavandera, Agenda de Bolsillo, Agenda Médica, Calendario Americano, Almanagues españoles, franceses é ingleses, etc., etc.

Se hallarán en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8, Madrid. En la misma librería hay gran surtido de toda clase de obras y se suscribe á todos los periódicos extranjeros y nacionales.

D. Francisco del Campo Gonzalez, Administrador apoderado de las Testamentarias de los Señores Marqueses de Alcántara, Condes de Fuenteventura y Villarrea, anuncia á pública subasta estrajudicial todo el terreno redondo del pueblo de Conejares, una legua de distancia de la villa de Agreda, con sus cinco casas, cinco pajares, cinco corrales, con los pastos que hay en el mismo término, sus eras, pegantes á las casas del pueblo, con su Iglesia aneja al pueblo de Añavieja, cuyo Sacerdote vá á decir la misa por orden del Gobierno los dias que son de obligacion; cuyo remate será el 31 del presente mes de Diciembre, en Agreda, casa de dicho Administrador, calle de San Pedro, núm. 5, desde las 10 de la mañana hasta las doce de la misma. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la habitacion-despacho del mismo Administrador.

La persona que sepa el paradero de una res vacuna (mamon) que se estravió el Mártes 14 del corriente de la villa de Morón, de la propiedad de Eleuterio Pascual, vecino del rereferido Morón, se servirá avisárselo al mencionado Pascual, el que abonará los gastos ocasionados y gratificará.

Señas. Pelo castaño, y lleva un collar de correa.

RELACION de las inscripciones defectuosas de propiedad existentes en la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido.

(Continuación.)

TREVAGO.

Nombre del poseedor.	Clase de la finca.	Situación.	Causa de la trasmisión.	Persona de quien procede.	Defecto de la inscripción.
Pedro García.	Casa.	"	Herencia.	No dice.	Falta situación y linderos.
Clemente Vela.	Parte de casa n.º 5	Calle de la Fuente.	idem	idem	Faltan linderos.
Antonia Vela.	idem	idem	idem	idem	idem
Rafaela Vela.	idem	idem	idem	idem	idem
Ecequiela Vela.	idem	idem	idem	idem	idem
Martin Berdonces.	Parte de huerta.	El Canalón.	idem	idem	Falta cabida y linderos.
Juan y Juana Berdonces.	Heredad.	"	Pago funeral.	idem	Falta situación.
Juana Berdonces.	Huerta.	"	Herencia.	idem	Faltan linderos.
Juan Martin y otros.	Mitad de casa.	Calle Bajera.	idem	idem	idem
Juan Martínez.	Huerta.	"	Pago funeral.	idem	Falta situación.
Herederos de Pascuala Martínez.	Casa n.º 7.	"	Herencia.	idem	idem
Justo Martínez.	idem	"	idem	idem	idem
Magdalena Gomez.	idem	"	idem	idem	idem
Maria Cruz Carrascosa.	Varias heredades.	Varios términos.	idem	Su marido.	Faltan linderos.
	Heredad.	Las Paretillas.	idem	Su tia Magdalena.	idem
	idem	Corral de la Dehesa.	idem	idem	idem
Ceferino Carrascosa.	Blanquizar.	"	idem	idem	Falta situación.
Saturnina Tutor.	Heredad.	El Rio.	idem	idem	Faltan linderos.
Josefa y Luisa Barrero.	idem	idem	idem	idem	idem
Sr. Duque de San Lorenzo.	Heredades.	Varios términos.	idem	No dice.	Faltan linderos.
Diego Ruiz.	Heredad.	"	Compra.	Manuel García.	Falta situación.
D. Pedro y Serafin de Soria.	Parte de era.	"	Herencia.	D. Dmeterio Soria.	Falta situación y linderos.
Isidoro Barrio.	Huerta.	La Carrera.	Compra.	Juan Cruz García.	Faltan linderos.
Ruperto Cabriada.	Huerto.	"	idem	D. Angel Ruiz.	Falta situación.
D. José Felipe Sanchez.	Varias tierras de labor.	"	Herencia.	Su mujer Doña Francisca.	Falta el detalle.
Felipe Sanchez.	Huerto.	"	Compra.	D. Francisco Diez de Isla.	Falta situación.
	Era.	"	idem	idem	idem
Felipe Sanchez.	Heredad.	"	idem	Prudencio Soria.	idem
Enrique Vela, María Dominguez y Felipe Sanchez.	10 heredades.	Varios términos.	idem	No dice.	Confusion de otorgantes.
D. Manuel Ortiz.	Casa.	"	idem	Julian Gomez.	Falta situación y linderos.

TORRETARRANCLLO.

Doña Antonia Dominguez.	Heredad.	El Castallar.	Haber dotal.	No dice.	Falta cabida y linderos.
Pascual del Barrio.	Huerto.	"	Compra.	Manuel Martinez.	Falta situación.
Ventura Marin y Francisco Alcalde.	idem	"	idem	idem	idem
Manuela Trinidad del Rio.	Prado.	"	Herencia.	Su padre.	idem

VALDECANTOS.

Antonia Romero.	Varias tierras.	"	Haber dotal.	No dice.	Falta situación y linderos.
Aniceto Cura.	Casa.	"	idem	idem	Falta situación.
D. Pedro Ubago.	Varias heredades	Varios términos.	Compra.	Manuel Cura.	Falta cabida y linderos.
	6 heredades.	idem	Herencia.	No dice.	Falta situación.
Gerónima Lozano.	Casa.	idem	idem	idem	idem
Cecilio Lozano.	Parte de casa.	"	idem	Su padre.	idem
Petronila Verguizas.	idem	idem	idem	idem	idem
	idem	idem	idem	idem	idem
Pedro Cura.	idem	idem	idem	idem	idem
	Casa con corral y demás alrededores	"	Compra.	María Atoheca.	idem

VALDEGEÑA.

Juana Gimenez.	Parte de casa.	"	Haber dotal.	No dice.	Falta situación y linderos.
Marquesa de Montesa.	Majada.	"	idem	idem	idem
	Huerto.	"	idem	idem	idem
	Herrañal.	"	Herencia.	idem	Falta situación.
	Era.	"	idem	idem	idem
	idem	"	idem	idem	idem
Antonio Gimenez y hermanos.	Casa.	"	idem	idem	Falta situación y linderos.
Vicente Marroda.	Corral.	"	Compra.	Manuel Hernandez.	Falta situación.
Juan Delso.	Heredad.	Majada del Monte.	idem	Cários Martinez.	Faltan linderos.
	idem	La aguadera.	idem	idem	idem
Juan, Antonio y Manuel Hernandez.	Casa.	"	Herencia.	idem	Falta situación.
Vicente Gonzalez Guerrero.	Varias fincas y censos.	"	Compra.	D. Fernando Fernandez Bo-	idem
	idem	"	idem	badill.	Falta el detalle.
Juan Salvador y cotsortes.	Cerrada.	"	idem	D. Vicente Gonzalez.	Falta situación.

VALDELAGUA.

Valentin Leon.	Era.	"	Pago capital.	No dice.	Falta situación.
Alejandro Leon.	Heredad.	"	Compra.	Juan Cruz García.	idem

(Se continuará.)